JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.
TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Veinticuatro de Septiembre de dos mil Veinte.

I. OBJETO A DECIDIR

Llega al despacho el proceso Ejecutivo de menor cuantía, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **YENY CECILIA RODRIGUEZ VALLE**, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con auto del Cinco (05) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en contra de **YENY CECILIA RODRÍGUEZ VALLE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.763.815, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le hiciera, pagara a favor de la BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado para el cobro judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes pagarés:

PAGARE N° 3290086405

1. Por el valor de $279.743.oo, por concepto de capital de la cuota de fecha 24 de julio de 2019.

2. Por valor de $261.435.oo, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 12.8400% efectivo anual, sin que supere la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma de $24.433.169.oo, desde el 25 de junio de 2019 hasta el día 24 de julio de 2019.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor de $279.743.oo, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4. Por el valor de $282.737.oo, por concepto de capital de la cuota de fecha 24 de agosto de 2019.

5. Por el valor de $258.442.oo, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 12.8400% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma de $24.153.425.oo, desde el 25 de julio de 2019 de hasta el día 24 de agosto de 2019.

6. Por los intereses moratorios sobre el valor de $282.737.oo, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

7. Por el valor $23.870.689.oo, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N°3290086405.

8. Por los intereses moratorios sobre el valor de $23.870.689.oo, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

PAGARE N° 3290085736

1. Por el valor de $690.962.oo, por concepto de capital de la cuota de fecha 13 de mayo de 2019.

2. Por valor de $102.532.oo, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 12.8400% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma de la suma

de $9.582.423.oo, correspondiente al saldo de capital representado en el pagaré N°3290085736, liquidados desde el día 14 de abril de 2019 hasta el día 13 de mayo de 2019.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de $690.962.oo, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 14 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de $698.355.oo, por concepto de capital de la cuota de fecha 13 de junio de 2019.

5. Por la suma de $95.139.oo,por concepto de intereses corrientes a la tasa del 12.8400% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma de la suma de $8.891.461.oo, correspondiente al saldo de capital representado en el pagaré N°3290085736, liquidados desde el día 14 de mayo de 2019 hasta el día 13 de junio de 2019.

6. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de $698.355.oo, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 14 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

7. Por el valor de $705.828.oo, por concepto de capital de la cuota de fecha 13 de julio de 2019.

8. Por el valor de $87.666.oo,por concepto de intereses corrientes a la tasa del 12.8400% efectivo anual, sin que supere la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma de $8.193.106.oo, correspondiente al saldo de capital representado en el pagaré N°3290085736, desde el día 14 de junio de 2019 hasta el día 13 de julio de 2019.

9. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de $705.828.oo, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 14 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

10. Por el valor de $713.380.oo, por concepto de capital de la cuota de fecha 13 de agosto de 2019.

11. Por el valor de $80.114.oo, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 12.8400% efectivo anual, sin que supere la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados sobre la suma de $7.487.278.oo, correspondiente al saldo de capital representado en el pagaré N°3290085736, desde el día 14 de julio de 2019 hasta el día 13 de agosto de 2019.

12. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de $713.380.oo, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 14 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

13. Por el valor de $6.773.899.oo, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N°3290085736.

14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera liquidados sobre la suma de $6.773.899.oo, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

PAGARE N°32981006984

1. Por el valor de $7.311.371.oo, por concepto de capital representado en el pagaréN°32981006984.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2010

1. Por el valor de $6.530.862.oo, por concepto de capital representado en el pagaré sin número suscrito el día 28 de diciembre de 2010.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 21 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El día 25 de Junio de 2020 se notificó por aviso a la señora **YENY CECILIA RODRÍGUEZ VALLE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.763.815, el mandamiento de pago de fecha 05 de Noviembre de 2019, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, así como no obra constancia de pago de la obligación. En consecuencia, se observa que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2°.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **YENY CECILIA RODRÍGUEZ VALLE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.763.815, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **044**

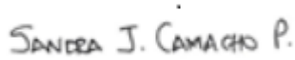

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.
SECRETARIA.